

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 29.

S. Asensio, dos invasiones y 0 defunciones.

Anguiano, 1 y 0.

Foncea, 1 y 1.

Logroño 29 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

(Núm. 1626.)

CIRCULAR.

Al encargarme del Gobierno de esta provincia ha llamado mi atención el retraso considerable de muchos Ayuntamientos en el pago del contingente provincial, causa de que la Diputación tenga en descubierto importantísimas obligaciones y de que se vea imposibilitada de promover el desarrollo de los intereses morales y materiales de los pueblos

en el grado que la importancia de esta rica provincia requiere.

Obligado á ejecutar y hacer que se cumplan los preceptos legales y á procurar el bienestar de los habitantes de la misma, no he de consentir un mal que tantos perjuicios ocasiona; y adoptaré, sin contemplación alguna, las disposiciones más enérgicas para conseguir que tanto los Ayuntamientos como los Alcaldes cubran con oportunidad sus respectivos cupos.

Con el fin de que los deudores puedan llenar este servicio, he acordado concederles un plazo de veinte días, pasado el cual haré uso de medidas coercitivas contra los morosos.

Logroño 28 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

(Núm. 1623.)

Don Fernando Santoyo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 23 del mes actual, se ha admitido la renuncia presentada por D. Francisco Cejudo, vecino de esta ciudad, de la mina de cobre que con el nombre de «Polvorosa» tenía solicitada sita en término de Ezcaiz, paraje llamado «La Polvorosa» declarándose en su virtud, cancelado y fenecido el respectivo expediente y franco y registrable

el terreno que á la expresada mina pudiera corresponder.

Logroño 27 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En la historia de nuestras reformas administrativas merecerá sin duda lugar preferente la ley de 4 de Julio de 1880, que establece para las nuevas concesiones de ferrocarriles la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, y autoriza al Gobierno para contratar las conducciones con las empresas que exploten líneas anteriormente otorgadas. Hasta 16 de Diciembre de 1882, fecha de los convenios celebrados entre la Dirección general de Establecimientos penales y las Compañías de ferrocarriles, no tuvo aplicación el artículo 2.º de aquella ley, desvirtuado en el Real decreto de 2 de Enero de 1883.

Este innegable adelanto del transporte por ferrocarril sustituyendo á los tránsitos de justicia y á las cuerdas de rematados, suprimió el doloroso espectáculo de una miseria social exhibida repetidamente con mengua del decoro público, descrédito de la Administración, quebranto de los sistemas correccionales y perjuicio del derecho.

Pero las reformas al tomar vida difícilmente se libran de las inseguridades, vacilaciones y defectos que revela y corrige la experiencia, y muchas cuya ventaja es notoria fracasan por errores de adaptación, siendo necesario acudir en momento

oportuno á regularlas, encerrándolas en los límites permitidos á su desarrollo, única manera de que no corran el riesgo de desaparecer malogrando el progreso que entrañan. Sancionada la utilidad del que realizó la ley de 4 de Julio de 1880, no ha de tratarse en adelante directa ni indirectamente de su supresión, pero á la vez es fuerza declarar que, continuando en las actuales condiciones tropezaría con el mayor de los inconvenientes, puesto que ni se cumple en condiciones económicas, ni produce todos los beneficios que de él era lícito esperar.

Aparte de lo fraccionario é incompleto de la reglamentación que debe formar un todo uniforme obedeciendo á cálculos y combinaciones precisas; de lo inseguro é imperfecto del material que ha permitido escalos y fugas; de la falta de correlación en los itinerarios, y de otras imprevisiones, urge modificar el contrato que una de sus partes, el Estado, no puede menos de estimar insostenible por lo oneroso para los intereses públicos. Los trasportes por ferrocarril, exactamente metodizados y sin que sobrevengan irregularidades en las expediciones por morosidad ó descuido, deben producir economías en la fuerza destinada á las conducciones en el crédito consignado en los presupuestos municipales por el concepto de «Corrección pública», en los de las Diputaciones provinciales, capítulo 2.º, art. 2.º Sección 1.ª, y en cierto modo hasta en el capítulo 6.º, art. 1.º Sección 6.ª del general del Estado. Pero desgraciadamente las cuentas rendidas por las Compañías vienen importando 400.000 pesetas anuales, mientras el crédito autorizado para ésta y otras atenciones no pasa de 186.000, resultando de este desnivel un débito por cuentas aprobadas de 500.000 pesetas y otro de igual suma por cuentas liquidadas y pendientes de aprobación.

Aunque la comparación entre el coste de cada asiento en el coche celular según el contrato y el precio ordinario del billete de tercera clase ofrece un resultado extraordinariamente ventajoso, viene en la práctica á convertirse la aparente economía en positivo y considerable quebranto por virtud de las condiciones estipuladas, que imponen á las Compañías la obligación de agregar á sus trenes en días determinados los coches celulares, y al Estado la de abonar el trayecto que recorren á razón de 62 céntimos de peseta por coche y kilómetro, haya ó no expediciones y sea cual fuere el número de plazas que ocupen.

Por tales consideraciones, y á la vez que el Ministro que suscribe procura organizar convenientemente en todos sus pormenores el transporte de presos y penados por ferrocarril, considera necesario y urgente hacer uso de la facultad reconocida por la condición 16 del citado convenio, y con este fin tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Raimundo Fernández Villaverde.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR.

(Núm. 1618.)

En virtud de lo establecido en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, fué acordado que las segundas subastas de aprovechamientos de pastos en montes públicos que no dieron resultado en su primera licitación, se verifique en los días y horas que á continuación se expresan, en la misma forma y bajo iguales términos, tipos y condiciones que las primeras, insertas en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 23, 24 y siguientes del mes de Julio último y rectificadas en el del 10 de Agosto siguiente.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes procedan á fijar los edictos correspondientes así en los pueblos interesados como en sus límites, procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes é inmediatos del de la subasta, acompañado de su respectiva copia, el expediente original y oficio de remisión cualquiera que sea el resultado del remate, teniendo presente que será devuelto todo expediente que no conste de los documentos necesarios y que exigirá la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma expresada.

Logroño 27 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enajenar en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera.

NOMBRE DEL PUEBLO.	NOMBRE DEL MONTE.	NÚMERO y clase de ganado.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE VERIFICAR LAS SUBASTAS.
-----------------------	----------------------	------------------------------	--

Partido judicial de Alfaro.

Alfaro.	Yerga.	3200 lanar. 400 cabrio.	Noviembre 24 á las 11 de la mañana. Id. 24 á las 11 y 1/2 de id.
---------	--------	----------------------------	---

Partido judicial de Arnedo.

Arnedillo.	Sierra la Hez.	600 lanar. 200 cabrio.	Noviembre 30 á las 11 de la mañana. Id. 30 á las 11 y 1/2 de id.
Bergasillas.	Valdemer.	500 lanar. 50 cabrio.	Diciembre 4 á las 11 de id. Id. 4 á las 11 y 1/2 de id.
Herce.	Valdemartin.	1000 lanar. 100 cabrio.	Noviembre 30 á las 10 de id. Id. 30 á las 10 y 1/2 de id.
Enciso.	Tosesón.	1000 lanar. 100 cabrio.	Diciembre 2 á las 10 de id. Id. 2 á las 10 y 1/2 de id.
Enciso.	Monte de Abajo.	1000 lanar. 200 cabrio.	Id. 2 á las 11 de id. Id. 2 á las 11 y 1/2 de id.
Munilla.	Santiago la Cuerna.	1000 lanar. 150 cabrio.	Id. 1.º á las 11 de id. Id. 1.º á las 11 y 1/2 de id.
Ocón.	Sierra la Hez.	400 cabrio.	Id. 5 á las 10 de id.
Ocón.	Vallejondo.	700 lanar.	Id. 5 á las 10 y 1/2 de id.
Ocón.	Las Ruedas.	800 lanar.	Id. 5 á las 11 de id.
Poyales.	Hayedo.	2000 lanar. 100 cabrio.	Id. 8 á las 11 de id. Id. 8 á las 11 y 1/2 de id.
Quél.	Gatur.	1000 lanar.	Noviembre 29 á las 11 de id.
Robres.	Valdeoba.	1000 lanar. 100 cabrio.	Diciembre 6 á las 11 de id. Id. 6 á las 11 y 1/2 de id.
Santa Eulalia.	Valdemartin.	600 lanar. 150 cabrio.	Noviembre 30 á las 12 de id. Id. 30 á las 12 y 1/2 de id.
Villarroya.	Valdelavia.	60 cabrio.	Id. 25 á las 11 de id.
Villarroya.	Carrascal.	60 cabrio.	Id. 25 á las 11 y 1/2 de id.
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	40 cerda.	Diciembre 3 á las 11 de id.

Partido judicial de Calahorra.

Ausejo.	Cuesta la Estrella.	2700 lanar.	Diciembre 7 á las 11 de la mañana.
---------	---------------------	-------------	------------------------------------

Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.

Aguilar.	Monegro.	800 lanar. 200 cabrio.	Noviembre 27 á las 11 de la mañana. Id. 27 á las 11 y 1/2 de id.
Cornago.	Vallaroso.	200 cabrio.	Id. 28 á las 11 de id.
Grábalos.	Rinconales.	1000 lanar.	Id. 26 á las 11 de id.

Partido judicial de Haro.

Abalos.	Rosa y Aspera.	1000 lanar. 80 cabrio.	Noviembre 24 á las 10 de la mañana. Id. 24 á las 10 y 1/2 de id.
Fonzaleche.	Valderrata y Valdeperro.	500 lanar.	Id. 25 á las 11 de id.
Rivas.	Toloño.	300 lanar. 50 cabrio.	Id. 24 á la una de la tarde. Id. 24 á la 1 y 1/2 de id.

Partido judicial de Logroño.

Daroca.	Dehesa del Castillo.	50 cerda.	Noviembre 24 á las 10 de la mañana.
Daroca y comuneros.	Moncalvillo.	700 lanar. 80 cerda.	Id. 24 á las 10 y 1/2 de id. Id. 24 á las 11 de id.
Entrena.	La Dehesa.	30 cerda.	Id. 25 á las 12 de id.
Medrano.	Dehesa Carrascal.	200 lanar. 40 cabrio.	Id. 24 á la una de la tarde. Id. 24 á la 1 y 1/2 de id.
Sojuela.	Dehesa.	300 lanar.	Id. 26 á las 10 de la mañana.
Sojuela.	Moncalvillo.	100 cabrio. 50 cerda.	Id. 26 á las 10 y 1/2 de id. Id. 26 á las 11 de id.
Hornos.	Dehesa del Prado.	100 cerda.	Id. 25 á las 10 de id.
Sorzano.	Dehesa Boyal.	200 cerda.	Id. 28 á las 11 de id.
Sotés.	La Dehesa.	1000 lanar.	Id. 27 á las 11 de id.
Collado (Jubera).	Hayedo Frio.	300 lanar.	Id. 24 á las 11 de id.
Collado (Jubeda).	Hayedo Ortiz.	300 lanar.	Id. 24 á las 11 y 1/2 de id.

Partido judicial de Nájera.

Anguiano y comuneros.	Redonda y Valvanera.	80 cerda.	Noviembre 24 á las 11 de la mañana.
Anguiano y comuneros.	Serradero y Roñas.	160 cerda.	Id. 24 á las 11 y 1/2 de id.
Arenzana de Arriba.	Santicos ó Monte Cagigal.	300 lanar.	Id. 24 á las 10 de id.
Baños de rio Tobía.	Monte Arriba ó Robledal.	1000 lanar. 40 cabrio.	Id. 27 á las 10 de id. Id. 27 á las 10 y 1/2 de id.
Bezares.	La Santa y Dehesa.	40 cerda.	Id. 24 á las 12 de id.

Brieba.	Roñas y Matas.	840 lanar. 80 cabrio. 50 cerda.	Noviembre 25 á las 10 de la mañana Id. 25 á las 10 y 1/2 de id. Id. 25 á las 11 de id.
Brieba.	Bisuerca, Cobarruña, Portillo y Blasmaseda.	600 lanar. 100 cabrio.	Id. 25 á las 11 y 1/2 de id. Id. 25 á las 12 de id.
Bobadilla.	Maguilo y Encinar.	30 cabrio.	Id. 27 á las 12 de id.
Bobadilla.	Cerrillo y Rivera.	20 cabrio.	Id. 27 á las 12 y 1/2 de id.
Camprovin.	Sasco Sancho y Valderraso.	1200 lanar. 50 cerda.	Id. 26 á las 10 de id. Id. 26 á las 10 y 1/2 de id.
Canales.	Hayedo.	600 lanar. 60 cabrio.	Id. 29 á las 10 de id. Id. 29 á las 10 y 1/2 de id.
Canales.	La Sierra.	500 lanar. 100 cabrio.	Id. 29 á las 11 de id. Id. 29 á las 11 y 1/2 de id.
Cañas.	Espinedo.	60 cerda.	Id. 28 á las 11 de id.
Cañas y comuneros.	Rad Yedro.	80 cerda.	Id. 28 á las 11 y 1/2 de id.
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	20 cerda.	Id. 25 á la una de la tarde.
Ledesma.	Vacariza.	48 cerda.	Id. 26 á las 12 de la mañana.
Ledesma.	Dehesa.	50 cerda.	Id. 26 á las 12 y 1/2 de id.
Manjarrés.	Soto y Valle.	60 cerda. 400 lanar.	Id. 25 á las 10 de id. Id. 28 á las 10 de id.
Mansilla.	Dehesa de Arriba.	50 cabrio. 20 cerda.	Id. 28 á las 10 y 1/2 de id. Id. 28 á las 11 de id.
Mansilla.	Las Frentes.	150 lanar. 20 cabrio. 20 cerda.	Id. 28 á las 11 y 1/2 de id. Id. 28 á las 12 de id. Id. 28 á las 12 y 1/2 de id.
Mansilla.	Aranguecias.	400 lanar. 30 cabrio. 20 cerda.	Id. 28 á la una de la tarde. Id. 28 á la 1 y 1/2 de id. Id. 28 á las 2 de id.
San Millán de la Cogolla.	S. Lorenzo, Castillo y Garganta.	50 cerda.	Id. 29 a las 11 de id.
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso (del Estado)	100 cabrio.	Id. 29 á las 11 y 1/2 de id.
Ventosa.	Barranco Hayedo.	200 lanar. 20 cabrio.	Id. 30 á las 11 de id. Id. 30 á las 11 y 1/2 de id.
Ventosa.	San Antón.	800 lanar. 150 cabrio.	Id. 30 á las 12 de id. Id. 30 á las 12 y 1/2 de id.
Ventrosa.	Cagigal.	400 lanar. 60 cerda.	Id. 26 á las 10 de id. Id. 26 á las 10 y 1/2 de id.
Ventrosa.	La Dehesa.	300 lanar. 50 cabrio.	Id. 26 á las 11 de id. Id. 26 á las 11 y 1/2 de id.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	300 lanar. 50 cabrio. 80 cerda.	Id. 26 á las 12 de id. Id. 26 á las 12 y 1/2 de id. Id. 26 á la una de la tarde.
Ventrosa.	Carrasquillo.	250 lanar.	Id. 26 á la 1 y 1/2 de id.
Villar de Torre.	La Rad.	100 cabrio.	Id. 26 á las 2 de id.
Villarejo.	Ruezas.	100 cerda. 40 cerda.	Id. 30 á las 10 de la mañana. Id. 30 á las 12 de id.
Viniestra de Abajo.	La Garganta.	200 lanar.	Id. 27 á las 10 de id.
Viniestra de Abajo.	Garbey y Humberia.	100 cabrio.	Id. 27 á las 10 y 1/2 de id.
Viniestra de Abajo.	Malmaterna.	20 cerda. 20 cerda.	Id. 27 á las 11 de id. Id. 27 á las 11 y 1/2 de id.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Corporales.	Rebollar ó Robledal.	100 lanar.	Noviembre 28 á las 10 de la mañana.
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	2600 lanar. 160 cabrio. 100 cerda.	Diciembre 2 á las 11 de id. Id. 2 á las 11 y 1/2 de id. Id. 2 á las 12 de id.
Grañón.	Carrasquedo.	1000 lanar. 50 cabrio. 30 cerda.	Noviembre 27 á las 10 de id. Id. 27 á las 10 y 1/2 de id. Id. 27 á las 11 de id.
Grañón y comuneros.	Monte Alto.	1000 lanar. 140 cabrio.	Id. 27 á las 11 y 1/2 de id. Id. 27 á las 12 de id.
Manzanares de Rioja.	Monte Uso ó Hayedo.	130 cabrio. 60 cerda.	Diciembre 4 á las 11 de id. Id. 4 á las 11 y 1/2 de id.
Ojacastro.	Monte Grande.	400 lanar. 100 cabrio.	Id. 1.º á las 10 de id. Id. 1.º á las 10 y 1/2 de id.
Ojacastro.	Monte Mayor.	240 lanar. 40 cabrio. 70 cerda.	Id. 1.º á las 11 de id. Id. 1.º á las 11 y 1/2 de id. Id. 1.º á las 12 de id.
Ojacastro.	San Quilez.	500 lanar. 60 cabrio.	Id. 1.º á las 12 y 1/2 de id. Id. 1.º á la una de la tarde.
Ojacastro.	Zabarrula.	500 lanar. 100 cabrio.	Id. 1.º á la 1 y media de id. Id. 1.º á las 2 de id.
Pazuengos.	Hoyornal monte hondo y Escarzuela.	500 lanar. 100 cabrio. 40 cerda.	Noviembre 30 á las 10 de la mañana. Id. 30 á las 10 y 1/2 de id. Id. 30 á las 11 de id.
Pazuengos.	Vallelengua.	600 lanar. 70 cabrio. 40 cerda.	Id. 30 á las 11 y 1/2 de id. Id. 30 á las 12 de id. Id. 30 á las 12 y 1/2 de id.
Pazuengos.	Monte Hondo.	500 lanar. 100 cabrio.	Id. 30 á la una de la tarde. Id. 30 á la 1 y 1/2 de id.
San Torcuato.	Negro.	600 lanar. 20 cerda. 870 lanar.	Id. 26 á las 11 de la mañana. Id. 26 á las 11 y 1/2 de id. Id. 30 á las 10 de id.
Santurde.	Solana ó Monte Arriba.	80 cabrio. 50 cerda.	Id. 30 á las 10 y 1/2 de id. Id. 30 á las 11 de id.
Santurdejo.	Hurquiara y Humberia de Ochán.	1400 lanar. 160 cabrio. 200 lanar.	Id. 30 á la una de la tarde. Id. 30 á la 1 y 1/2 de id. Id. 28 á las 11 de la mañana.
Villarta Quintana (Quintana).	La Dehesa.	40 cabrio. 30 cerda.	Id. 28 á las 11 y 1/2 de id. Id. 28 á las 12 de id.
Villarta Quintana (Quintana).	Ezquerria y Valle Campa-	30 lanar. 40 cabrio.	Id. 28 á las 12 y 1/2 de id. Id. 28 á la una de la tarde.

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO GENERAL

para el repartimiento y Administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

(Continuación.)

Art. 94. La Administración en su vista, teniendo presente el amillaramiento y reparto del pueblo, y las utilidades que en él se han señalado á cada uno de los interesados en el perdón, examinará el expediente con el único objeto de cerciorarse de que la cuantía del perdón acordado está en relación debida con las pérdidas cuya justificación aparezca en el mismo expediente, dada la exactitud de las utilidades en él atribuidas á cada contribuyente interesado, y de que en la justificación de dichas pérdidas y en la declaración del derecho al perdón se han cumplido todos los requisitos y formalidades que determinan los precedentes artículos del 89 al 93, ambos inclusive.

Art. 95. En caso afirmativo, la Administración tomará nota del resultado del expediente, quedándose con copia literal autorizada del acta y relación de contribuyentes perjudicados á que se refieren los artículos 91 y 92, y con diligencia de conformidad extendida por la misma oficina, devolverá el expediente al Ayuntamiento respectivo á los efectos que correspondan.

Dicha Administración hará retirar de la recaudación los recibos correspondientes á los interesados en el perdón, formalizándolos á aquella en data definitiva, los reformará reduciéndolos á la cantidad que dado el perdón concedido, le corresponda satisfacer á cada contribuyente, ó los anulará si el perdón es de la totalidad de las cuotas que representen. Remitirá en su caso los recibos reformados á la recaudación, formando á la misma cargo de su importe, y cuidará de que la diferencia entre ellos y los primitivos, ó la totalidad de éstos, cuando así proceda, se comprenda en el repartimiento de la localidad del año siguiente á más repartir entre los contribuyentes del distrito, como ya queda prevenido,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1615.)

Si por haber satisfecho los contribuyentes los recibos que por efecto del perdón concedido debieran reducirse ó anularse no fuera posible el cumplimiento de las reglas que preceden ni quedase hecha por lo tanto al contribuyente la indemnización de lo que se le perdona, está se hará en el repartimiento del año inmediato, rebajando su importe de las cuotas que para el Tesoro se les señalen, sin perjuicio también del reparto del total importe del perdón entre los contribuyentes del distrito, como indica el párrafo anterior.

Respecto de los individuos que habiendo satisfecho sus cuotas perdonadas en todo ó en parte no se les pueda indemnizar tampoco de la manera prevenida en el párrafo que precede, por haber dejado de ser contribuyentes por territorial, se les indemnizará á metálico de la cantidad perdonada en la forma y por los trámites señalados para la devolución de ingresos indebidos, previa justificación de haberse repartido en la localidad respectiva el total del perdón concedido como queda mandado en los dos párrafos precedentes.

Art. 96. Si, por el contrario, la Administración notase que en el expediente se han cometido inexactitudes ó faltas de cumplimiento de las formalidades establecidas para la debida justificación y apreciación de los daños, que en su deber de velar sobre los intereses de la Hacienda y de los particulares no puede consentir, hará en ese caso al Ayuntamiento las observaciones que acerca de uno y otro extremo juzgue oportunas, con devolución del expediente, á fin de que las faltas ó defectos notados se subsanen como corresponda sin dilación alguna, y sólo cuando esto se verifique á satisfacción suya, será cuando la Administración, con nueva vista del expediente, extienda la diligencia de conformidad que determina el artículo anterior, y se procederá á lo demás que en el mismo se previene.

El acuerdo de concesión ó denegatorio del perdón solicitado que dicte el Ayuntamiento será inapelable.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día	Mes.	Año.	Pesetas.	cts.
2337	Raimundo Gomez	Azofra.	Clero.	Rustic	20	17	Noviembre.	1885	3	13
2338	idem.	id.							62	50
2339	Idem.	id.							31	87
2340	Idem.	id.							20	12
2341	Idem.	id.							16	88
2342	Idem.	id.							5	
2343	Idem.	id.							4	25
2344	Idem.	id.							28	75
2345	Idem.	id.							4	
2346	Idem.	id.							2	75
2347	Idem.	id.							6	87
2348	Idem.	id.							3	12
2349	Idem.	id.							6	25
2351	Pedro Nalda	Aleson.							10	
2352	Pedro Pascual	Logroño.							27	63
2353	Rufino Fernandez	Tricio.							37	62
2354	Idem.	id.							48	75
2355	Idem.	id.							31	50
2356	Idem.	id.							65	13
2357	Idem.	id.							62	53
2358	Idem.	id.							30	37
2363	José Martinez	id.				18			27	62
2364	Hipólito Fernandez	Cañas.							12	50
2365	Idem.	id.							8	37
2366	Idem.	id.							24	38
2367	Julian Armas	id.							48	50
2368	Gaspar Marin	Calahorra.				19			63	75
2369	Jacoba Martinez	id.							64	
2370	Gaspar Marin	id.							157	25
2371	idem.	id.							81	38
2372	Manuel Osorio	id.							17	37
2872	Julian Jimenez	Tricio.							37	75
2373	Justo Salas	Azofra.							5	37
2373	Julian Jimenez	Tricio.							56	50
2374	Justo Salas	Azofra.							26	37
2274	Julian Jimenez	Tricio.							44	50
2375	Idem.	id.							45	
2376	Idem.	id.							51	13
2377	Idem.	id.							17	75
2378	Idem.	id.							65	37
2379	Idem.	id.							13	12
2380	Idem.	id.							31	37
2381	Idem.	id.							51	
2382	Idem.	id.							28	13
2384	Marcos Perez	Arnedo.							38	75
2385	Leon Vega	id.				20			16	25
2386	Pedro Lacalle	Azofra.							25	
2387	Idem.	id.							7	63
2388	Idem.	id.							8	75
2389	Idem.	id.							8	50
2390	Idem.	id.							17	63
2391	Idem.	id.							4	75
2392	Idem.	id.							6	63
2394	Fabian Matute	id.				21			20	63
2395	Agustin Yerro	Ruedas de Ocon							4	37
2396	Idem.	id.							2	50
2397	Leoncio Vicente	Grañon.							150	
2398	Idem.	id.							77	50
2399	Casta Mancebo	Calahorra.				22			95	
2401	Teodoro Perez	Azofra.				23			8	75
2402	Idem.	id.							10	25
2403	Idem.	id.							25	
2404	Idem.	id.							11	
2405	Idem.	id.							6	25
2406	Idem.	id.							19	25
2407	Idem.	id.							6	78
2108	Saturnino Acereda	Calahorra.							21	
2409	Marcelo Gonzalez	Bañares.							12	63
2410	Idem.	id.							16	37
2411	Idem.	id.							16	88
2412	Idem.	id.							10	12
2413	Idem.	id.							5	
2414	Idem.	id.							14	25

(Continuará.)